

RESOLUCIÓN No. 03413

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER81288 del 16 de abril de 2018, la señora **KATEHERINE ZAMORA VACCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.228, actuando como autorizada del **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, presentó solicitud de autorización a esta Secretaría para llevar a cabo los tratamientos silviculturales de ciento treinta y siete (137) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Boyacá AK 72 No. 169 D-75, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora **KATEHERINE ZAMORA VACCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.228, actuando como autorizada del **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización de aprovechamiento forestal con radicado 2018ER81288 de 16 de abril de 2018, suscrita por la señora KATHERINE ZAMORA VACCA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.228.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 4051716 de fecha 13 de abril del 2018, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$151.561)

RESOLUCIÓN No. 03413

- MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO
3. Diagnóstico y Diseño Paisajístico de la Cesión para Espacio Público, Construcción de Obras de urbanismo para parques 1,2 y 3 control ambiental y vía V-7 del predio Av. Carrera 72 No. 169 D -75 (Memoria Técnica).
 4. Ficha técnica de registro Ficha 2.
 5. Certificación que tiene finalidad acreditar existencia y representación legal por parte de la Nunciatura Apostólica en Colombia.
 6. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-385167, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, el 7 de marzo de 2018.
 7. Poder suscrito por el Señor Cardenal JESUS RUBEN SALAZAR GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.197.982 en calidad de presidente y Representante del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM en el cual otorga Poder General a Monseñor JUAN ESPINOZA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía de Extranjería No 538.448, otorgado en la Notaria 36 del Circuito de Bogotá de fecha 5 de agosto de 2015.
 8. Poder suscrito por Monseñor JUAN ESPINOZA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía de Extranjería No 538.448 en calidad de Representante Legal del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM el cual otorga Poder Especial a la Ingeniera KATHERINE ZAMORA VACCA., para que realice los trámites necesarios hasta obtener el permiso de aprovechamiento forestal en el predio ubicado en la Avenida Boyacá No. 169 D – 75, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado en la Notaria 77 del Circuito de Bogotá de fecha 25 de octubre de 2017.
 9. Copia de Matricula Profesional No. 25.138 de la ingeniera KATHERINE ZAMORA VACCA. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.228 de Bogotá.
 10. Oficio con Radicado del IDRD No. 20162100135242 del 16 de junio del 2016 perteneciente a la vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión para parque producto del plan de regularización y manejo del instituto teológico pastoral para américa latina (CELAMITEPAL) de la localidad de Suba.
 11. Resolución 17-4-1258 del 29 de agosto del 2017 de la Curaduría Urbana en el cual concede la Licencia de Urbanización denominada CELAM – ITEPAL.
 12. Acta de Reunión WR 738 de fecha 19 de febrero del 2018 en el cual se presenta Diseño Paisajístico.
 13. Un (1) CD.
 14. Tres (3) planos.
 15. Un (1) plano con Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 02623 de fecha 06 de junio de 2018, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado

RESOLUCIÓN No. 03413

con Nit. 860.020.737-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y siete (137) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Boyacá No. 169D-75, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que en el **ARTICULO SEGUNDO** del mismo Auto se requirió al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Sírvase informar a esta secretaria, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el diseño paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental- Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
2. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de planos a escala de 1: 500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.
3. Allegar copia del Certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPINA de la ingeniera **KATEHERINE ZAMORA VACCA**.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 27 de julio de 2018, a la señora **KATHERINE ZAMORA VACCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.228, actuando como autorizada del **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, cobrando ejecutoria el día 30 de julio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02623 del 26 de junio de 2018, fue publicado el 30 de agosto de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER196868 del 24 de agosto de 2018, la señora **KATHERINE ZAMORA VACCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.228, actuando como Representante Legal de **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 02623 del 06 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de julio de 2018, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-09441** del 24 de julio de 2018, en virtud del cual se establece

RESOLUCIÓN No. 03413

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p>Tala de: 3-Acacia spp., 3-Callistemon spp., 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eryobotria japonica, 4-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 6-Myrsine guianensis, 10-Pinus patula, 20-Pittosporum undulatum, 4-Prunus persica, 9-Prunus serotina, 4-Salix humboldtiana, 44-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 5-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 2-Xylosma spiculiferum</p> <p>Conservar: 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora. Poda de estructura de: 5-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata</p> <p>Tratamiento integral de: 4-Quercus humboldtii</p>

ACTA DE VISITA GeC/20180711/082. SE VERIFICARON EN TOTAL 137 INDIVIDUOS ARBÓREOS INCLUIDOS EN EL INVENTARIO FORESTAL APORTADO. LA COMPENSACIÓN SE VA A EJECUTAR EN FORMA MIXTA. EL DISEÑO PAISAJÍSTICO APORTADO INDICA QUE SE VAN A PLANTAR 39 ÁRBOLES EN EL SITIO. RESUMEN DE ACTIVIDADES: 125 TA, 2 CO, 6 PM Y 4 TI.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **23.424** , que corresponde a las siguientes especies: Pino patula 23.424

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 210.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	39	17.0780987197 3089	\$13.342.128
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	171.95	75.2969	\$ 58.825.104
TOTAL			210.95	92.375	\$ 72.167.232

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 151.560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 310.153 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03413

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibidem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”*.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

RESOLUCIÓN No. 03413

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03413

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento;

RESOLUCIÓN No. 03413

d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de

RESOLUCIÓN No. 03413

infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “...
c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03413

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado 2018ER81288 del 16 de abril de 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS **M/CTE** (\$151.560), el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1085, se observa el recibo de pago No. 4051716 de fecha 13 de abril de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS **M/CTE** (\$151.561), correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS- 09441 de fecha 24 de julio de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que igualmente, el Concepto Técnico SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total de **210.95** de **IVP'S**, los cuales corresponden a **92.375** SMLMV, equivalentes a **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72.167.232)**, la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de **39** IVPS individuos arbóreos que corresponden a 17.07809871973089 SMLMV, equivalentes a **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$13.342.128)** y mediante el pago de la equivalencia monetaria de **171.95** IVPS individuos arbóreos, los cuales corresponden a **75.2969** SMLMV, para el año 2018, equivalentes a **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEITICINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$58.825.104)**.

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Compensación mediante plantación	39	17.07809871973089	\$13.342.128

RESOLUCIÓN No. 03413

Compensación mediante equivalencia monetaria	171.95	75.2969	\$ 58.825.104
Total	210.95	92.375	\$72.167.232

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09441 de fecha 24 de julio de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la AVENIDA CARRERA 72 # 169 D-75, Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de:** ciento veinticinco (125) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 3-Acacia spp., 3-Callistemon spp., 1-Cotoneaster multiflora, 1-Eryobotria japonica, 4-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 6-Myrsine guianensis, 10-Pinus patula, 20-Pittosporum undulatum, 4-Prunus persica, 9-Prunus serotina, 4-Salix humboldtiana, 4-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 5-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 2-Xylosma spiculiferum, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la AVENIDA CARRERA 72 # 169 D-75, Localidad de Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN de:** dos (2) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la AVENIDA CARRERA 72 # 169 D-75, Localidad de Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA de:** seis (6) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 5-Eugenia myrtifolia,

RESOLUCIÓN No. 03413

1-Lafoensia acuminata, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la AVENIDA CARRERA 72 # 169 D-75, Localidad de Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Autorizar al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL de:** cuatro (4)-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-09441 de fecha 24 de julio de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la AVENIDA CARRERA 72 # 169 D-75, Localidad de Suba de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	MAGNOLIO	0.55	9	0	Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA PROYECTADA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO.	Conservar
2	SAUCO	0.6	5	0	Regular	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3	SAUCO	0.5	5	0	Regular	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	SAUCO	0.48	6	0	Regular	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	SAUCO	0.42	5	0	Malo	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
6	CUCHARO	0.38	6	0	Regular	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	SAUCO	0.49	5	0	Regular	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	SAUCO	0.47	5	0	Regular	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
9	SAUCO	0.49	5	0	Malo	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	SAUCO	0.43	5	0	Malo	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	SAUCO	0.26	6	0	Malo	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
12	SAUCO	0.5	6	0	Malo	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
14	SAUCO	0.42	5	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
15	SAUCO	0.45	5	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
16	SAUCO	1.06	8	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	6	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	8	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	SAUCE LLORON	0.91	16	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.43	9	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHICALÁ, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
24	SAUCE LLORON	0.93	14	0	Malo	COSTADO ORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
25	SAUCE LLORON	0.89	16	0	Regular	COSTADO ORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
26	SAUCE LLORON	0.87	15	0	Regular	COSTADO ORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	6	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
28	PINO PATULA	1.82	18	2.372	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
29	CEREZO	0.62	10	0	Regular	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
30	PINO PATULA	2.34	22	4.968	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
31	CEREZO	0.48	8	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
32	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.53	9	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHICALÁ, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
33	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	14	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
34	PINO PATULA	1.72	18	1.978	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
35	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	9	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						EDIFICIO JUAN PABLO II	CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
36	PINO PATULA	1.02	15	0.397	Regular	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
37	PINO PATULA	1.79	20	1.836	Regular	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	9	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JUNTO A VÍA PEATONAL DE ACCESO A EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
39	PINO PATULA	1.45	23	2.008	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JUNTO A VÍA PEATONAL DE ACCESO A EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
40	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.5	11	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JUNTO A VÍA PEATONAL DE ACCESO A EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHICALÁ, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	12	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JUNTO A VÍA PEATONAL DE ACCESO A EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
42	CEREZO	0.99	13	0	Regular	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN,	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
43	PINO PATULA	1.91	22	3.135	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	PINO PATULA	1.48	18	1.255	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
45	PINO PATULA	2.13	19	2.6	Regular	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	0.92	12	0	Regular	EN PUNTO INTERMEDIO ENTRE LA VÍA DE ACCESO VEHICULAR Y LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, EN VIRTUD QUE SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON ADECUADAS Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Poda estructura
47	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.62	12	0	Bueno	EN PUNTO INTERMEDIO ENTRE LA VÍA DE ACCESO VEHICULAR Y LA CANCHA DE FÚTBOL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE LIQUIDÁMBAR DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EL DESARROLLO DE LA OBRA PROYECTADA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS GARANTIZAN SU PERMANENCIA EN EL SITIO.	Conservar
48	GUAYACAN DE MANIZALES	0.96	12	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						ACCESO VEHICULAR	LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
49	CUCHARO	0.36	6	0	Regular	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
50	ACACIA	0.54	7	0	Regular	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
51	ACACIA	1.19	11	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
53	CALISTEMO	0.58	10	0	Regular	LÍMITE SUR, COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CALISTEMO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
54	CALISTEMO	0.76	9	0	Bueno	LÍMITE SUR, COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CALISTEMO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
55	URAPÁN, FRESNO	1.27	18	0	Bueno	LÍMITE SUR, COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE URAPÁN, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
56	CEREZO	0.96	8	0	Regular	LÍMITE SUR, COSTADO SUR ORIENTAL DEL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CENTRO DE PUBLICACIONES	PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	6	0	Bueno	LÍMITE SUR COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
58	PINO PATULA	2.24	16	2.875	Bueno	LÍMITE SUR COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
59	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.04	15	0	Bueno	LÍMITE SUR COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHICALÁ, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
60	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.67	13	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE LIQUIDÁMBAR, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
61	HOLLY LISO	0.22	3	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
62	SAUCO	0.56	5	0	Malo	LÍMITE OCCIDENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
63	SAUCO	0.58	4	0	Malo	LÍMITE OCCIDENTAL DEL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						ÁREA DE INTERVENCIÓN	EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
64	SAUCO	0.41	5	0	Malo	LÍMITE OCCIDENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
65	SAUCO	0.28	5	0	Malo	LÍMITE OCCIDENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
66	SAUCO	0.43	5	0	Malo	LÍMITE OCCIDENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
67	SAUCO	0.48	4	0	Regular	LÍMITE OCCIDENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
68	EUGENIA	0.28	5	0	Bueno	LÍMITE OCCIDENTAL,FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL	SE AUTORIZA REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, EN VIRTUD QUE SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON ADECUADAS Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Poda estructura
69	EUGENIA	0.2	4	0	Bueno	LÍMITE OCCIDENTAL,FRANJA DE CONTROL AMBIENTAL	SE AUTORIZA REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, EN VIRTUD QUE SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON ADECUADAS Y	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	
70	PINO LIBRO	0.17	2	0	Bueno	LIMITE NOR-OCCIDENTAL, PORTERÍA	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE PINO LIBRO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
71	SAUCO	0.61	6	0	Bueno	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
72	SAUCO	0.1	4	0	Regular	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
73	SAUCO	0.19	4	0	Bueno	COSTADO NORTE DE LA CANCHA DE FÚTBOL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
74	SAUCO	0.3	4	0	Regular	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
75	SAUCO	0.21	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
76	SAUCO	0.11	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
77	SAUCO	0.1	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
78	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
79	SAUCO	0.26	4	0	Regular	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
80	SAUCO	0.23	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
81	SAUCO	0.26	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
82	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.16	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
83	SAUCO	0.13	5	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
84	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
85	SAUCO	0.12	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
86	SAUCO	0.13	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
87	SAUCO	0.34	4	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
89	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	11	0	Regular	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
90	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.46	9	0	Regular	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHICALÁ, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
91	CAYENO	0.16	5	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CAYENO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
93	SOMBRILLA JAPONESA	0.12	3	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
94	CORONO	0.31	5	0	Regular	COSTADO SUR DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CORONO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
95	CORONO	0.2	5	0	Regular	COSTADO SUR DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CORONO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
96	CALISTEMO	0.13	2	0	Bueno	LÍMITE SUR, COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CALISTEMO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	4	0	Bueno	LÍMITE SUR, COSTADO SUR ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
98	CEREZO	0.12	4	0	Regular	LÍMITE SUR, COSTADO SUR, ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
99	CEREZO	0.09	4	0	Regular	LÍMITE SUR, COSTADO SUR, ORIENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
100	CAUCHO BENJAMIN	0.12	3	0	Bueno	COSTADO SUR DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMÍN, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
101	FALSO PIMIENTO	0.42	4	0	Malo	COSTADO SUR DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
102	DURAZNO COMUN	0.19	4	0	Regular	COSTADO SUR DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE DURAZNO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
103	CEREZO	0.19	6	0	Regular	COSTADO SUR DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
104	DURAZNO COMUN	0.16	5	0	Regular	COSTADO SUR DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE DURAZNO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
105	CUCHARO	0.18	4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
106	SOMBRILLA JAPONESA	0.13	6	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
107	DURAZNO COMUN	0.19	5	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE DURAZNO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
108	CEREZO	0.13	4	0	Malo	COSTADO SUR DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
109	DURAZNO COMUN	0.26	5	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE DURAZNO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
110	SAUCO	0.23	3	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
111	SAUCO	0.1	2	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						CENTRO DE PUBLICACIONES	PREUDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
112	SAUCO	0.11	2	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
113	CEREZO	0.14	5	0	Regular	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
114	NISPERO	0.1	4	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL CENTRO DE PUBLICACIONES	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE NISPERO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
115	SAUCO	0.79	3	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
116	SAUCO	0.12	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAÚCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
117	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	3	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
118	JAZMIN DEL CABO,	0	2	0	Bueno	COSTADO NORORIENTAL DE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO					LA CANCHA MULTIPLE	DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
119	SAUCO	0.91	8	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
120	SAUCO	0.49	3	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
121	SAUCO	0.68	5	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
122	SAUCO	0.57	8	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
123	SAUCO	0.53	6	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
124	SAUCO	0.53	6	0	Malo	COSTADO NORORIENTAL DE LA CANCHA MULTIPLE	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
125	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	4	0	Regular	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
126	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.07	3	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
127	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	5	0	Bueno	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
128	CUCHARO	0	2	0	Regular	LÍMITE ORIENTAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, CERCA AL EDIFICIO JUAN PABLO II	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
129	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.06	2	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
130	SOMBRILLA JAPONESA	0	2	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
131	SOMBRILLA JAPONESA	0.05	2	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN,	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SOMBRILLA JAPONESA, EMPLAZADO SOBRE	Tala



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
132	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	2	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
133	CUCHARO	0.08	3	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
134	CUCHARO	0	1	0	Bueno	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CUCHARO, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO , DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
135	ACACIA	1.86	8	0	Malo	LÍMITE SUR DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, JARDINERAS QUE BORDEAN EL ACCESO VEHICULAR	SE AUTORIZA REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ACACIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
136	EUGENIA	0.33	5	0	Bueno	AL OCCIDENTE DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, FR ANJA DE CONTROL AMBIENTAL	SE AUTORIZA REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, EN VIRTUD QUE SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON ADECUADAS Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Poda estructura
137	EUGENIA	0.2	4	0	Bueno	AL OCCIDENTE DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, FR ANJA DE CONTROL AMBIENTAL	SE AUTORIZA REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, EN VIRTUD QUE SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON ADECUADAS Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 03413

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
138	EUGENIA	0.25	4	0	Bueno	AL OCCIDENTE DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, ANJA DE CONTROL AMBIENTAL	SE AUTORIZA REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ÁREAS VERDES DEL PREDIO, EN VIRTUD QUE SUS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y DE EMPLAZAMIENTO SON ADECUADAS Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Poda estructura
139	ROBLE	0.27	5	0	Regular	AL OCCIDENTE DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, ANDÉN	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ROBLE, CONSISTENTE EN APLICACIÓN DE ELEMENTOS MENORES. ESTA ACTIVIDAD PERMITIRA LA PERMANENCIA DEL ÁRBOL PARA QUE PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL SITIO.	Tratamiento integral
140	ROBLE	0.33	7	0	Regular	AL OCCIDENTE DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, ANDÉN	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ROBLE, CONSISTENTE EN APLICACIÓN DE ELEMENTOS MENORES. ESTA ACTIVIDAD PERMITIRA LA PERMANENCIA DEL ÁRBOL PARA QUE PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL SITIO.	Tratamiento integral
141	ROBLE	0.27	5	0	Regular	AL OCCIDENTE DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, ANDÉN	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ROBLE, CONSISTENTE EN APLICACIÓN DE ELEMENTOS MENORES. ESTA ACTIVIDAD PERMITIRA LA PERMANENCIA DEL ÁRBOL PARA QUE PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL SITIO.	Tratamiento integral
142	ROBLE	0.32	4	0	Regular	AL OCCIDENTE DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, ANDÉN	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ROBLE, CONSISTENTE EN APLICACIÓN DE ELEMENTOS MENORES. ESTA ACTIVIDAD PERMITIRA LA PERMANENCIA DEL ÁRBOL PARA QUE PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN EL SITIO.	Tratamiento integral

ARTICULO QUINTO. - Exigir al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-09441 de fecha de 24 de julio de 2018, mediante compensación en equivalencia monetaria y plantación (mixta), en un total de **210.95 IVP'S**, los cuales corresponden a **92.375 SMLMV**, equivalentes a **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$72.167.232)**, los cuales se distribuirán de la siguiente forma: deberá compensar mediante la plantación de **39 IVPS** individuos arbóreos que corresponden a **17.07809871973089 SMLMV**, equivalentes a **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$13.342.128)** y deberá

RESOLUCIÓN No. 03413

cancelar la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEITICINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$58.825.104)**, que equivalen a **171.95** IVPS individuos arbóreos, los cuales corresponden a **75.2969** SMLMV, para el año 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1085**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. - El autorizado **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 738 del 19 de febrero de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir al **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-09441 del 24 de julio de 2018 la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1085**, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO - El autorizado **CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO -CELAM**, identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como

RESOLUCIÓN No. 03413

consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 23.424 (m³) que corresponde a la siguiente especie: Pino patula 23.424.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento

Página 34 de 36

RESOLUCIÓN No. 03413

del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM identificado con Nit. 860.020.737-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 5 A No. 118 – 31, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en la solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **KATHERINE ZAMORA VACCA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.161.228 de Bogotá., en su calidad de Autorizada del CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO – CELAM, con Nit 860.020.737-5, en la Carrera 20 No 37 – 28, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección establecida en el documento de constitución del consorcio.

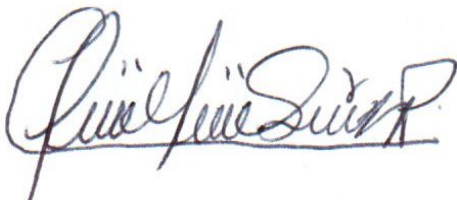
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – la presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 30 días del mes de octubre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR



RESOLUCIÓN No. 03413

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: CPS: CONTRATO 20180973 DE FECHA EJECUCION: 30/10/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 30/10/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/10/2018
POBLADOR

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/10/2018
POBLADOR

Expediente: SDA-03-2018- 1085